

Santiago, 22 JUL. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de 11 de octubre de 2012, presentada por un particular respecto a SMU S.A. (el "Denunciado" o "SMU") por posibles prácticas anticompetitivas;
- 2) La Resolución N°43/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC");
- 3) El Informe de Archivo de la causa Rol N° 2152-12 FNE, de fecha 21 de julio de 2015;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia señala que SMU habría incurrido en ilícitos anticompetitivos, a saber: retrasar los pagos de las facturas a sus proveedores sin justificación razonable, incumpliendo los acuerdos comerciales celebrados con ellos; y, descontar de forma automática los cobros de cargo del proveedor de lo que la cadena adeuda a este, sin que exista equivalencia en los plazos de pago y cobro.
- 2) Que, de manera contemporánea a la denuncia, con fecha 12 de diciembre de 2012, el TDLC dictó la Resolución N° 43/2012 en el contexto de la fusión entre SMU y Supermercados del Sur. En ella se regularon determinados aspectos de la relación entre el Denunciado y sus proveedores, como el establecimiento de normas de aprovisionamiento generales y determinadas medidas de protección respecto de los proveedores de menor tamaño análogos a los de Cencosud, cuyo cumplimiento se analizó durante la investigación.
- 3) Que, adicionalmente, esta Fiscalía indagó la posible existencia de prácticas contrarias al *factoring* por parte de SMU respecto de sus proveedores.
- 4) Que, en relación al plazo de pago a proveedores, esta Fiscalía comprobó que el porcentaje de deuda disminuyó de manera relevante durante el período de investigación.
- 5) Que en lo que respecta a la obligación establecida por la Resolución N°43/2012 de mantener condiciones generales de contratación, cabe señalar que el Denunciado publicó una versión de sus Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías ("NGAM") en su página web, a las que esta Fiscalía no tuvo acceso previo. Sin embargo, durante esta investigación se pudo constatar que las mismas, en su última versión de 8 de mayo de 2015, que fueron publicadas en su página web, según informara la empresa el día

20 de junio de 2015, constituyen, en general, un marco regulatorio análogo al de Cencosud.

- 6) Que, en relación a los plazos de cobro y de pago, SMU informó a esta Fiscalía la modificación de procedimientos de cobro, con lo que se solucionaría el problema evidenciado inicialmente. Adicionalmente, por medio de una carta de compromiso presentada el 27 de mayo de 2014, la empresa se obligó a exigir los cobros a los Proveedores Pequeños en el mismo o mayor plazo a aquel en que SMU paga a estos las facturas por venta de mercadería.
- 7) Que, en lo relativo al *factoring*, si bien esta Fiscalía comprobó la existencia de una serie de prácticas de SMU que podrían entorpecer su utilización, se estima que en razón de las obligaciones asumidas por medio de la carta de compromiso señalada, los riesgos observados se ven disminuidos. En efecto, la empresa se obligó a: (i) No solicitar en caso alguno a los Proveedores la entrega del original de la cuarta copia de la factura en forma previa al pago; (ii) Respecto a los proveedores que realizan normalmente *factoring*, se pagará conjuntamente con la entrega de la cuarta copia de la factura, con cheque o depósito bancario dependiendo de si se trata de proveedores ubicados en la Región Metropolitana o no; y, (iii) Capacitar a su personal del área de finanzas respecto a los compromisos señalados en los literales i) y ii) anteriores.
- 8) Que, de manera adicional, SMU se obligó, por medio de la carta señalada, a implementar diversas medidas, entre las que se consideraron: (i) Realizar la calificación de un proveedor como Proveedor Pequeño de manera automática y anualmente, además de permitir a los proveedores solicitar esta calidad al cumplir un año reuniendo los requisitos para ello; y, (ii) Implementar un nuevo texto de las NGAM que incorpore estas modificaciones (lo que estaría representado en las NGAM de mayo de 2015 indicadas previamente).

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE la denuncia Rol 2152-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE la presente resolución a quienes corresponda.

Rol FNE 2152-12 (A)


DSH




MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)